

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL PARA LOS SERVICIOS DE PLAYAS. SERVICIOS DE BALIZAMIENTO EN EL T.M. DE CUEVAS DEL ALMANZORA-

N/EXP: 2024/354001/006-303/00002

En Cuevas del Almanzora a fecha de documento firmado electrónicamente.

REUNIDOS

De una parte, D. ANTONIO FERNÁNDEZ LIRIA, en su calidad de Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora, CIF n.º P0403500B, con facultad para suscribir en virtud de su cargo y competencias atribuidas por la legislación aplicable.

De otra parte, D. JUAN MANUEL GIMENEZ GUERRERO, con D.N.I. n.º ****4575**, actuando en nombre y representación de ESCUELA TECNICA ESCOFEMAR, S.L. con C.I.F. n.º B04862249, con domicilio en Guillermo Guillén, 28 04120 La Cañada de San Urbano (Almería), en virtud de escritura pública de constitución, estatutos y otorgamiento de poder de representación de poder otorgada en Almería, ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en El Ejido, D. Alfonso Rodríguez García, el día 17 de abril de 2017, al número 546 de su protocolo.

Ante mí, SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ, Secretario General del Ilmo. Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora, en cumplimiento de la comprensiva Fe Pública, según el art. 92 y 92 bis de la LRRL y art. 2 y 3 RD 128/18, 16 de marzo, provisto de DNI 44255751W.

Las partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. - El presente expediente de contratación fue iniciado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/04/2024.

SEGUNDO. - Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen la presente contratación fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local de 30/04/2024.

TERCERO. - La fiscalización de la autorización del gasto fue realizada con fecha 30/04/2024, habiéndose aprobado el expediente de contratación el día 30/04/2024, con un PBL de 36.396,80 €.

CUARTO. - La adjudicación del contrato fue efectuada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 11 de junio de 2024, a la empresa ESCUELA TECNICA ESCOFEMAR, S.L.

Código Seguro De Verificación	igVp2/Wg08P8Sv/ToQ1pNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	17/06/2024 14:01:49
	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	17/06/2024 10:18:23
	Juan Manuel Gimenez Guerrero	Firmado	16/06/2024 09:46:56
Observaciones		Página	1/8
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/igVp2%2FWg08P8Sv%2FToQ1pNA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA. - El presente contrato tiene por objeto la ejecución de los servicios de instalación, mantenimiento, desmontaje, transporte, reparación, limpieza y almacenamiento con inventariado del balizamiento de la playa de Quitapellejos en Palomares, Villaricos y Pozo del Esparto, todo ello conforme a las prescripciones del PPT y a la oferta del adjudicatario.

SEGUNDA.- El presente contrato es de naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP).

TERCERA. - La empresa contratista ESCUELA TECNICA ESCOFEMAR, S.L., se compromete a realizar la ejecución del servicio con sujeción expresa al pliego de cláusulas administrativas particulares, al Cuadro de Condiciones Particulares (CCP) y al pliego de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente contrato.

CUARTA. - La empresa contratista ESCUELA TECNICA ESCOFEMAR, S.L. presta su conformidad al pliego de prescripciones técnicas objeto del presente contrato.

QUINTA.- El precio del contrato es de 30.000,00 € más IVA 21% - 6.300 € total precio 36.300 € y resto de condiciones, con un plazo de duración de UN AÑO (que comprende la temporada 2024 desde 01/06/2024 o en todo caso desde la formalización del contrato hasta 30/09/2024, que podrá ser prorrogado para las temporadas 2025, 2026 y 2027, con las condiciones ofertadas por el licitador y conforme al PPT y al PCAP, que será abonado por el Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora, en la forma establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con cargo a la partida presupuestaria/programa o rubrica contable 43021001 (Retención de crédito número de operación 220240005855 de fecha 23/05/2024 Referencia 22024003150).

SEXTA. - El plazo total de duración del contrato es el de la temporada de playas de 2024 que comprende desde la formalización del contrato hasta 30/09/2024 o la retirada completa del material, que podrá ser prorrogado por períodos anuales hasta completar dos años (temporadas de 2025, 2026 y 2027, con las condiciones ofertadas por el licitador y conforme al PPT y al PCAP.

Duración conforme y condicionada a la duración a la Resolución del Expte. nº: AUT01/24/AL/0008, sobre la solicitud del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora de autorización de ocupación del dominio público marítimo-terrestre, para la explotación de los servicios de temporada en las playas de su municipio. - RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN ALMERÍA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN LAS PLAYAS DE SU MUNICIPIO DURANTE EL PERIODO 2024 A 2027. EXPTE: AUT01/24/AL/0002. Firmada en fecha 07/06/2024 por el Delegado Territorial, Manuel Tomás de la Torre Francia.

SÉPTIMA. - El plazo de garantía del contrato es de SEIS MESES, a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de recepción o desde la resolución anticipada del contrato, para los trabajos realizados y recibidos antes de dicha resolución. Transcurridos los plazos de garantía sin que el Ayuntamiento formule objeción alguna, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Código Seguro De Verificación	igVp2/Wg08P8Sv/ToQ1pNA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	17/06/2024 14:01:49	
	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	17/06/2024 10:18:23	
	Juan Manuel Gimenez Guerrero	Firmado	16/06/2024 09:46:56	
Observaciones		Página	2/8	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/igVp2%2FWg08P8Sv%2FToQ1pNA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



OCTAVA. - La empresa contratista ESCUELA TECNICA ESCOFEMAR, S.L., para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha constituido garantía definitiva por importe de 1.500,00 € mediante transferencia bancaria, el cual ha quedado registrado en contabilidad con el número de operación 320240001114 de fecha 11/06/2024, número de ingreso 20240002754.

NOVENA. - La empresa contratista ESCUELA TECNICA ESCOFEMAR, S.L ha presentado OFERTA TÉCNICA DESCRIPTIVA DEL FUNCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, que comprende informe de la metodología de trabajo en balizamiento de playas, los medios técnicos y humanos que se emplearán en la ejecución del servicio.

Se firma en este acto la Memoria presentada por el adjudicatario como parte integrante del contrato.

DÉCIMA. - La empresa contratista ESCUELA TECNICA ESCOFEMAR, S.L estará obligada a presentar el día de comienzo de los servicios la relación detallada del personal que constituirá la plantilla adscrita al servicio, siendo de responsabilidad del contratista organizar el servicio de manera que se asegure la prestación íntegra de las prestaciones contratadas. Igualmente, El contratista deberá destinar a la ejecución de los trabajos los medios materiales que técnicamente se estimen o necesarios y adecuados según las características de ejecución del servicio en concreto de que se trate, en su caso con las características exigidas en el PPT y/o comprometidas por el adjudicatario en su oferta.

Deberá concertar un contrato de seguro de responsabilidad civil general por riesgos profesionales con una cobertura por importe de 600.000 €; El contratista deberá presentar a la firma del contrato copia de la póliza de seguro conforme a los requisitos mencionados anteriormente y del documento que acredite que la misma se encuentra al corriente de pago y por consiguiente en vigor.

DÉCIMO PRIMERA. - El presente contrato no está sujeto a revisión de precios conforme a lo establecido en los artículos 103 a 105 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMO SEGUNDA. - El régimen de penalidades por demora aplicable será el establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMO TERCERA. - La posible modificación del contrato se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 203 a 207 así como en el artículo 242 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cláusula 44.

DÉCIMO CUARTA. - La extinción del contrato se regirá conforme lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, así como las indicadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMO QUINTA. - El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista ESCUELA TECNICA ESCOFEMAR, S.L cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, de conformidad con lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMO SEXTA.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público,

Código Seguro De Verificación	igVp2/Wg08P8Sv/ToQ1pNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	17/06/2024 14:01:49
	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	17/06/2024 10:18:23
	Juan Manuel Gimenez Guerrero	Firmado	16/06/2024 09:46:56
Observaciones		Página	3/8
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/igVp2%2FWg08P8Sv%2FToQ1pNA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ILMO. AYUNTAMIENTO
CIUDAD DE
CUEVAS DEL ALMANZORA

declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación, y conforme lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

DÉCIMO SEPTIMA. - No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la empresa contratista ESCUELA TECNICA ESCOFEMAR, S.L., realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

DÉCIMO OCTAVA. - La empresa contratista ESCUELA TECNICA ESCOFEMAR, S.L., asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, así como mantener los medios personales y materiales a que se ha comprometido en su oferta.

DÉCIMO NOVENA. - Se nombra como responsable del contrato al Concejal de Obras y Servicios y personal técnico del área, conforme a la cláusula 34 PCAP, con las facultades y atribuciones que le reconoce el art. 62.1 LCSP.

VIGÉSIMA. - El contratista vendrá obligado como condición especial de ejecución del contrato, por establecerlo así la cláusula 42 del PCAP:

- Garantizar la paridad salarial entre las mujeres, hombres y otros trabajadores identidad o condición sexual o expresión de género diferente.
- Utilización de códigos estéticos de vestimenta unisex, si así lo solicitan los trabajadores y trabajadoras.
- Cumplimiento de la obligación legal de integración social de personas con diversidad funcional y promoción de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Además, se establece asimismo la siguiente condición especial de ejecución:

El responsable del Servicio y la persona que le sustituya deberá implementar de forma inmediata cuantas subsanaciones, recomendaciones y mejoras se establezcan con respecto a la metodología de la prestación del servicio, indicadas por las distintas auditorías de control de calidad y certificaciones y galardones implantados en las playas del municipio. Dichas pautas y ajustes para la operación de los procesos serán comunicadas por escrito por la Concejalía responsable gestora del contrato al responsable del servicio del adjudicatario, el cual deberá difundirlas entre el personal de la empresa en tiempo y forma para su puesta en marcha a la mayor brevedad posible.

Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del régimen de resolución del contrato.

Su incumplimiento determinará, atendiendo al principio de proporcionalidad y conforme a lo establecido en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, que el órgano de contratación pueda optar por continuar con la ejecución del contrato, imponiendo la penalidad procedente, o resolver el contrato por incumplimiento culpable según el artículo 211.f) de la LCSP, y, en su caso, la declaración de la prohibición de contratar durante el plazo máximo de tres años en cualquier procedimiento.

A efectos del cumplimiento de lo indicado para la colocación del balizamiento, se debe estar (de lo que se ha dado traslado) a la RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN ALMERÍA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN LAS PLAYAS DE SU MUNICIPIO DURANTE EL



#SMARTPUEBLO

Plaza de la Constitución, 1
04610 Cuevas del Almanzora (Almería)

Tel.: 950.456.488 / Fax: 950.456.912
www.cuevasdelalmanzora.es

Código Seguro De Verificación	igVp2/Wg08P8Sv/ToQ1pNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	17/06/2024 14:01:49
	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	17/06/2024 10:18:23
	Juan Manuel Gimenez Guerrero	Firmado	16/06/2024 09:46:56
Observaciones		Página	4/8
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/igVp2%2FWg08P8Sv%2FToQ1pNA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ILMO. AYUNTAMIENTO
CIUDAD DE
CUEVAS DEL ALMANZORA

PERIODO 2024 A 2027. EXPTE: AUT01/24/AL/0002. Firmada en fecha 07/06/2024 por el Delegado Territorial, Manuel Tomás de la Torre Francia.

A tener en cuenta lo siguiente:

Asimismo, en relación a los elementos de fondeo correspondientes al balizamiento, deberá enviarse a esta Delegación copia de la documentación que se aporte a la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (condición 39), siendo esta

al menos:

- Antes de realizar la colocación de los elementos de balizamiento en el lecho marino:
 - Información sobre posibles avistamientos de de nacra común o de roca (*Pinna nobilis* o *Pinna rudis*) en el caso de que, en la inspección previa, se detectase dicha presencia (Apartado 3 de la condición 39).
 - Información detallada relativa a las características de los elementos de fondeo y el procedimiento utilizado para su emplazamiento sobre el lecho marino (Apartado 4 de la condición 39).
- Una vez realizada la instalación de los elementos de fondeo correspondientes al balizamiento:
 - Coordenadas precisas definitivas de cada punto de fondeo. Se remitirán al inicio de temporada con la instalación de boyas y al finalizar la misma con la retirada (Apartado 2 de la condición 39).
 - Fotografía de cada punto de fondeo para verificar la no afección a praderas de *P. oceanica* y *C. nodosa*. Se remitirán al inicio de temporada con la instalación de boyas y al finalizar la misma con la retirada (Apartado 2 de la condición 39).

Y la condición 11

11.- En lo concerniente a balizamientos, los Ayuntamientos deberán ajustarse a:

- Informe emitido por Capitanía Marítima de conformidad con la cooperación de Capitanía Marítima y los Ayuntamientos en materia de salvamento marítimo a la que se refiere el artículo 11.2 d) del Real Decreto 638/2007, de 18 de mayo, por el que se regulan las Capitanías Marítimas y los Distritos Marítimos.
- Las Declaraciones responsables asumidas en la documentación presentada de acuerdo con el apartado g) del anexo III: Servicios de temporada del Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero, por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas, modificado por el Real Decreto 218/2022.
- Condicionado establecido por el informe emitido por la Subdirección de Biodiversidad Terrestre y Marina (del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) para que las actuaciones sean compatibles con la estrategia marina. Estas condiciones se han transcrito en el presente condicionado.

y 39 en su integridad,

Resultan de obligado cumplimiento las siguientes condiciones establecidas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para que las actuaciones sean compatibles con la estrategia marina. Algunas de estas condiciones exigen la presentación de determinada documentación (coordenadas definitivas de los puntos de fondeo, fotografías de los mismos, información sobre posibles avistamientos de nacra común (*Pinna nobilis*) o la nacra de roca (*Pinna rudis*), descripción de las características de los elementos de fondeo y el procedimiento utilizado para su emplazamiento sobre el lecho marino...) de la cual se presentará una copia en esta Delegación Territorial:

1) El anclaje de cualquier dispositivo flotante no deberá coincidir con ningún tipo de hábitat de interés comunitario, incluyendo las praderas de las fanerógamas marinas *Posidonia oceanica* y *Cymodocea nodosa*, especies marinas protegidas incluidas en el LESRPE. No se instalarán elementos de fondeo sobre especies incluidas en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero. Se recuerda que el artículo 80 de la Ley



#SMARTPUEBLO

Plaza de la Constitución, 1
04610 Cuevas del Almanzora (Almería)

Tel.: 950.456.488 / Fax: 950.456.912
www.cuevasdelalmanzora.es

Código Seguro De Verificación	igVp2/Wg08P8Sv/ToQ1pNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	17/06/2024 14:01:49
	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	17/06/2024 10:18:23
	Juan Manuel Gimenez Guerrero	Firmado	16/06/2024 09:46:56
Observaciones		Página	5/8
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/igVp2%2FWg08P8Sv%2FToQ1pNA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ILMO. AYUNTAMIENTO
CIUDAD DE
CUEVAS DEL ALMANZORA

42/2007, de 13 de diciembre, tipifica como infracción administrativa tanto la destrucción, muerte y deterioro de especies incluidas en el LESRPE, como la alteración significativa de los tipos de hábitats de interés comunitario, incluyendo la destrucción o el deterioro significativo de sus componentes.

En el caso de que algún punto de fondeo no pudiera ubicarse fuera de fondos sensibles como las praderas de fanerógamas, los fondeos se reubicarán sobre claros naturalmente presentes en su extensión. En aquellas situaciones en que no exista alternativa a la colocación de los fondeos sobre fondos sensibles se colocarán sistemas de bajo impacto o de tipo ecológico siguiendo los siguientes criterios:

- a) De tipo taco químico en fondos rocosos.
 - b) De tipo pala, tornillo (de discos, helicoidal o similar) o similar en fondos en los que se pueda ubicar el punto de fondeo en una zona de claro del hábitat sensible.
 - c) En supuestos en los que no se puedan seleccionar zona de claro del hábitat sensible para la instalación se emplearán preferentemente sistemas de tipo helicoidal o espiral o de análogos efectos sobre el medio.
- 2) Si finalmente existen puntos de fondeo que coincidan o estén en las proximidades de THIC (tipos de hábitats de interés comunitario) deberá remitirse a esta Subdirección General las coordenadas definitivas de ubicación de cada punto de fondeo de manera precisa, así como del estado de cada punto de anclaje incluyendo al menos una fotografía de cada uno de los puntos. Dicha información deberá ser remitida a al inicio de la temporada con la instalación de boyas y/o fondeos y al finalizar la misma con la retirada de las boyas y/o fondeos.
- 3) Dada la potencial presencia de ejemplares de nacra común (*Pinna nobilis*) o la nacra de roca (*Pinna rudis*) se deberá realizar una inspección previa a la instalación para comprobar si existe presencia de estas especies. Si se localizasen ejemplares vivos, se georreferenciarán y se pondrá en contacto con la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a los efectos de establecer las medidas que resultan más convenientes para asegurar la protección de la especie.
- 4) La colocación de los anclajes de los elementos de balizamiento en el lecho submarino se hará con el control y supervisión de trabajadores subacuáticos y mediante el uso de herramientas adecuadas, de manera que se pueda controlar con precisión la ubicación de la instalación y la ausencia de fauna sensible.
- 5) Antes de realizar la colocación de los mismos, el promotor deberá enviar la información detallada relativa a las características de los elementos de fondeo y el procedimiento utilizado para su emplazamiento sobre el lecho marino.
- 6) Con el fin de evitar un impacto periódico sobre el medio, se evitará la retirada de los anclajes entre temporadas, excepto que sea necesaria su sustitución por motivos de mantenimiento. En caso de existir anclajes de anteriores temporadas en la zona, deberán ser reutilizados siempre que se encuentren en perfectas condiciones para su uso. El resto de elementos que componen el balizamiento (boyas, cabos, boyarines, cadenas, etc.) deberán ser retirados cada temporada.
- 7) Los elementos de fondeo deberán ser dimensionados de manera que ninguna de sus partes pueda arrastrar por los fondos. En el caso de ser necesaria la utilización de trenes de fondeo se contará con un boyarín de profundidad. El fondo quedará libre de elementos sobre su superficie, a excepción de los propios puntos de fondeo, y en ningún caso se instalará una cadena de fondo uniendo los diferentes puntos.
- 8) Los elementos de fondeo serán diseñados para que sean capaces de resistir los esfuerzos que puedan sufrir a lo largo de su funcionamiento. Se seleccionarán los materiales de manera que no se produzca contaminación del medio marino ni se favorezcan procesos de corrosión que puedan restar eficacia a la instalación.
- 9) La ejecución de las actuaciones incluirá una adecuada gestión de los trabajos, maquinaria y residuos, que garantice que no se produce contaminación o vertido alguno al mar. La instalación de los fondeos ecológicos deberá realizarse de forma correcta, garantizando la menor afección posible a los fondos.
- 10) Se recomienda, en la medida de la posible, aprovechar la instalación de las balizas para retirar cualquier residuo existente en las zonas de fondeo.
- 11) Los elementos que se instalen deben ser objeto de un adecuado mantenimiento y vigilancia para asegurar que cada una de sus partes conserva las características adecuadas para el desempeño de su función. Se comprobará que todos los elementos instalados en mar se encuentran adecuadamente fijados, sin indicios de desgaste o corrosión, con flotabilidad adecuada, etc., y se repondrán las partes dañadas a la



Plaza de la Constitución, 1
04610 Cuevas del Almanzora (Almería)

Tel.: 950.456.488 / Fax: 950.456.912
www.cuevasdelalmanzora.es

Código Seguro De Verificación	igVp2/Wg08P8Sv/ToQ1pNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	17/06/2024 14:01:49
	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	17/06/2024 10:18:23
	Juan Manuel Gimenez Guerrero	Firmado	16/06/2024 09:46:56
Observaciones		Página	6/8
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/igVp2%2FWg08P8Sv%2FToQ1pNA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ILMO. AYUNTAMIENTO
CIUDAD DE
CUEVAS DEL ALMANZORA

mayor brevedad posible. Las tareas de comprobación deben realizarse con la periodicidad suficiente y, en todo caso, inferior a la vida útil que resulte esperable para el sistema instalado dadas las condiciones de su ubicación.

12) Si durante las actividades de instalación y desinstalación de los balizamientos se acercaran cetáceos o tortugas marinas se deberá paralizar la actividad y esperar por lo menos 60 minutos desde el último avistamiento para iniciar o retomar la actividad. En lo que respecta a los cetáceos, se deberán seguir las instrucciones del Real Decreto 1727/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen medidas de protección de los cetáceos.

13) En el caso de herir a una tortuga o cetáceo durante la ejecución de las actuaciones o si se encuentra uno de estos animales herido o muerto, se deberá avisar al 112 con la mayor brevedad e indicando la posición, hora y circunstancias del hallazgo. Asimismo, se deberá informar a la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina.

14) Se prohíbe cualquier actividad o comportamiento que pueda causar molestia o daño a cetáceos, tortugas marinas o aves marinas protegidas. Cualquier incidente con cualquier especie marina deberá ser reportado a esta Subdirección General.

15) Para evitar daños a posibles puestas y neonatos de tortuga boba, incluida como vulnerable en el CEEA, cualquier intento de anidación de esta especie que se identifique será inmediatamente comunicado a las autoridades competentes en materia de medio ambiente de la comunidad autónoma, así como a esta Subdirección General, para determinar las medidas que han de adoptarse en cada caso particular.

16) Al objeto de reducir los riesgos para la fauna marina, deberá realizarse una labor de concienciación dirigida a los usuarios de las playas sobre el valor del entorno en el que se encuentran y las precauciones a tener en cuenta para evitar daños a la flora y fauna marina, y en particular a las praderas de fanerógamas marinas, los cetáceos, aves y tortugas marinas que pudiesen encontrarse en el entorno.

17) Se prohíbe emitir ruidos o utilizar sustancias con el propósito de atraer o repeler a la fauna marina.

18) Se evitará en lo posible la generación de ruido para evitar molestias a la fauna marina. Se prohíbe expresamente emitir música con amplificación y el uso de megafonía deberá limitarse a lo estrictamente necesario en relación con la seguridad.

19) Se prohíbe efectuar vertidos, de cualquier naturaleza, al mar.

20) El promotor dará traslado, en su caso, a esta Subdirección General de cualquier contratiempo que surja en relación con la protección del espacio marino y los hábitats y especies protegidas.

21) Se podrán poner en contacto con el promotor agentes medioambientales o personal al servicio del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, para un posible acompañamiento durante la realización de las actividades y comprobación de cumplimiento de las presentes condiciones.

Además de cualquier otra estipulación de aplicación contenida en la resolución.

VIGÉSIMO PRIMERA. - Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa contratista ESCUELA TECNICA ESCOFEMAR, S.L (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

VIGÉSIMO SEGUNDA. - El pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y sus anexos y la oferta técnica revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa contratista ESCUELA TECNICA ESCOFEMAR, S.L se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.



#SMARTPUEBLO

Plaza de la Constitución, 1
04610 Cuevas del Almanzora (Almería)

Tel.: 950.456.488 / Fax: 950.456.912
www.cuevasdelalmanzora.es

Código Seguro De Verificación	igVp2/Wg08P8Sv/ToQ1pNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	17/06/2024 14:01:49
	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	17/06/2024 10:18:23
	Juan Manuel Gimenez Guerrero	Firmado	16/06/2024 09:46:56
Observaciones		Página	7/8
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/igVp2%2FWg08P8Sv%2FToQ1pNA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ILMO. AYUNTAMIENTO
CIUDAD DE
CUEVAS DEL ALMANZORA

VIGÉSIMO TERCERA. - El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa contratista **ESCUELA TECNICA ESCOFEMAR, S.L** siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en documento electrónico.

EL ALCALDE

EL CONTRATISTA, ESCUELA TECNICA ESCOFEMAR, S.L

Fdo: D. ANTONIO FERNÁNDEZ LIRIA

Fdo: . JUAN MANUEL GIMENEZ GUERRERO

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo: D. SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ



#SMARTPUEBLO

Plaza de la Constitución, 1
04610 Cuevas del Almanzora (Almería)

Tel.: 950.456.488 / Fax: 950.456.912
www.cuevasdelalmanzora.es

Código Seguro De Verificación	igVp2/Wg08P8Sv/ToQ1pNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	17/06/2024 14:01:49
	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	17/06/2024 10:18:23
	Juan Manuel Gimenez Guerrero	Firmado	16/06/2024 09:46:56
Observaciones		Página	8/8
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/igVp2%2FWg08P8Sv%2FToQ1pNA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

